



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2015 00283 00**
Demandante: JOSE DE LA OSSA DOMINGUEZ y JESUS MARIA PAYARES
CASTILLA
Demandados: CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN
AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.- CECOAGROS S.A -en liquidación- y
MUNICIPIO DE SINCE –Sucre- .
Acción: ORDINARIA LABORAL

AUTO

Procedente de la Jurisdicción Ordinaria, específicamente del Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé - Sucre- , fue remitido el proceso de la referencia que, en ejercicio de la acción Ordinaria Laboral y por conducto de apoderado presentan los señores José De La Ossa Domínguez y Jesús María Payares Castilla, contra el CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.- CECOAGROS S.A -en liquidación-y el Municipio de Sincé –Sucre-

Al hacer un estudio de la presente demanda, se advierte que como en principio ésta fue una demanda presentada ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, no se cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 162, 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo –C.P.A.C.A.- para las demandas que son presentadas ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; es así que adolece de los siguientes defectos:

1°.- Debe señalar el medio de control que se ejercita¹.

2°.- No se individualizó el acto o actos administrativos acusados², el cual debe ser aportado en copia con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso³.

¹ Artículos 135 al 147 del CPACA

² Artículo 163 del CPACA

³ Artículo 166 del CPACA.

3°.- Las pretensiones deberán adecuarse para que correspondan al medio de control a ejercer, expresadas con precisión y claridad (numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A.)

4°.- Deberán adecuarse los hechos de la demanda de conformidad con la previsiones del num. 3º del artículo 162 del CPACA.

5°.- No se determinó las normas violadas, ni el concepto de la violación. (Numeral 4º del artículo 160 del C.P.A.C.A.)

6°.- No se hizo una estimación razonada de la cuantía. (Numeral 6º del artículo 162 C.P.A.C.A.)

7°.- Debe indicarse el buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas y si a bien lo tiene el apoderado de la parte demandante deberá indicar su dirección de correo electrónico. (Numeral 7º del artículo 162 del C.P.A.C.A.)

8°.- Debe aportar copia auténtica de la prueba de existencia y representación legal de la entidad o entidades demandadas, según las reglas contenida en el numeral 4º del artículo 166 del C.P.A.C.A. Respecto al CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.- CECOAGROS S.A - en liquidación-, deberá aportarse certificado de existencia y representación legal actualizado a fin de determinar si a la fecha finalizó o no el proceso de su liquidación.

9°.- El poder no reúne los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por disposición expresa del 306 del C.P.A.C.A., por lo que deberá aportar nuevo poder, con la correspondiente presentación personal de quien lo otorga dirigido a este Despacho, individualizando el acto a demandar y enunciando el medio de control que ejercerá.

10°.- En el caso de que el asunto sea susceptible de conciliación, se debe aportar la constancia de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

11°.- Debe aportar copia de la demanda ya adecuada y de sus anexos para la notificación de las partes, a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a la entidad demandada.

Por todo lo anterior, se estima que hay que darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle al demandante un término de diez (10) días para que subsane los defectos anotados, es decir, para que adecue la demanda a una de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, so pena rechazo.

En consecuencia, se **DISPONE**,

1°.- Inadmitir la presente demanda instaurada por los señores JOSE DE LA OSSA DOMINGUEZ y JESUS MARIA PAYARES CASTILLA, por conducto de apoderado, en contra de el CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A.- CECOAGROS S.A -en liquidación-y el Municipio de Sincè –Sucre-, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**